



## VIGÉSIMA SEXTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del quince de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de catorce de mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Damos inicio a la sesión pública de resolución, por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada oportunamente para este día.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes, con gusto, magistrado presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-119/2021**, **SRE-PSC-120/2021**, **SRE-PSC-121/2021**, **SRE-PSC-122/2021**, **SRE-PSC-123/2021**, **SRE-PSC-124/2021**, **SRE-PSC-125/2021**, **SR-PSC-126/2021** y **SRE-PSC-127/2021**, así como los de órgano distrital **SRE-PSD-65/2021**, **SRE-PSD-66/2021**, **SRE-PSD-67/2021** y **SRE-PSD-68/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes. A nombre de todas las personas que trabajamos en la Sala, muchas felicidades en su día. Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Secretario, le pediría que tomemos cuenta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Le pediría también si nos puede ayudar, por favor, a darnos cuenta con los asuntos que pone a consideración de esta Sala, la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-123/2021**, promovido por Julieta Macías Rábago y otras personas, así como por la Asociación Civil Católicas por el Derecho a Decidir, mediante el cual denunciaron al Partido Encuentro Solidario, por la difusión de los promocionales denominados “Por la Vida y la Familia, No al Aborto por la Vida y la Familia, castigemos a quien atente contra ella, así como somos la voz de la Familia”.

El primero de ellos pautado para radio y televisión y los siguientes distribuidos en la red social *Facebook* del partido político.

La ponencia propone al Pleno declarar la existencia de uso indebido de la pauta, así como infracción a las reglas sobre emisión de propaganda, en virtud de que los promocionales denunciados son susceptibles de generar discriminación hacia las mujeres.

Esto es así porque en los promocionales denunciados se expone a la práctica del aborto como si se tratara de desechar algo, se menciona en términos absolutos que deben castigarse a las mujeres que deciden abortar, se califica al aborto como un asesinato cruel, se vincula al aborto como parte de la cultura de la muerte y se compara a la interrupción del embarazo con usar y tirar algo sin remordimiento.

Al respecto, no pasa inadvertido que en México el aborto está regulado como delito a nivel local y federal; no obstante, admite excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, es decir, hay circunstancias justificadas bajo las cuales no se castiga o no se considera como un delito de manera que, una causa legal que se contempla en todo el país es cuando el embarazo es producto de una violación sexual.

Por otra parte, en la Ciudad de México, Oaxaca e Hidalgo, es posible interrumpir el embarazo hasta las doce semanas de gestación; aunado a ello, debe considerarse lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en el sentido de que la interrupción del embarazo se encuentra estrechamente vinculada con los derechos a la salud, así como a reproductivos y sexuales de las mujeres.

Por ende, la ponencia propone determinar que los promocionales que se denuncian generan discriminación en perjuicio de las mujeres.



Por otro lado, las partes promoventes señalan que los promocionales constituyen discurso de odio.

Sobre esto, en el proyecto se propone determinar que si bien es cierto esta autoridad considera que los promocionales denunciados generan un efecto discriminatorio en perjuicio de las mujeres, también es verdad que dicha situación por sí misma no constituye el lenguaje de odio.

Esto porque nos encontramos con que la diferencia entre un discurso discriminatorio y el discurso de odio es de grado, siendo que este último reporta un nivel mayor de vulneración al tener como presupuesto para su omisión el desconocimiento de la calidad de las personas a quienes se dirigen, al pretender negarles un elemento indispensable para su igual reconocimiento, la dignidad.

Por lo expuesto, se propone imponer al partido político una sanción consistente en una multa e implementar medidas de reparación integral del daño que se establece en el proyecto, tales como una capacitación, así como la difusión de un extracto de la sentencia en su cuenta de *Facebook*, y en su página de internet oficial.

Finalmente, Católicas por el Derecho a Decidir, manifestó una presunta vulneración a la libertad religiosa y principio de laicidad, sobre esto se pone a consideración determinar la inexistencia de la infracción, debido a que en los promocionales denunciados no se advierte el uso de símbolos, expresiones, alusiones religiosas o referencias indirectas a dichos elementos, y no existen elementos para advertir una vulneración a tales principios.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-124/2021**, en el que se plantea la existencia del incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a las concesionarias Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.

En el proyecto se considera que las concesionarias radiodifundidas pueden pactar la entrega directa de sus señales a las concesionarias de televisión restringida satelital fuera del tiempo previsto por el Instituto Nacional Electoral para la transmisión de la pauta especial en el proceso electoral federal, pero en caso de decidir pactar dicha entrega deberán atender inexcusablemente sus obligaciones en la materia.

En el caso Sky y StarTV pactaron con TV Azteca y Televisora del Valle de México, la entrega de sus señales para llevar a cabo la retransmisión del pauta ordenado, pero estas últimas incumplieron con entregar a aquellas una señal que cumpliera con las obligaciones que les impone la transmisión del pauta, e intentan justificar dicha situación con base en un error operativo involuntario, o en sus áreas de continuidad.

No obstante, en la consulta se propone tener por existente la infracción respecto de TV Azteca y Televisora del Valle de México, puesto que dichas concesionarias decidieron asumir por sí mismas el deber poner a disposición de SKY y StarTV la señal correspondiente y únicamente se limitaron a señalar de manera dogmática que tuvieron un error y exigir con base en ello que se tuviera por inexistente la infracción que nos ocupa.



Por tanto, se plantea imponer a TV Azteca una multa de once mil quinientas (11,500) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), equivalentes a un millón treinta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N. (\$1,030,603 M.N.) y a Televisora del Valle de México otra por cuatro mil quinientas (4,500) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), equivalentes a cuatrocientos tres mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N. (\$ 403, 290 M.N.).

Asimismo, se propone implementar medidas tendentes a lograr la reparación al daño generado al derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos del estado y televisión y al de la ciudadanía a recibir dicha información, consistentes en que, el personal de ambas concesionarias encargadas de programar las pautas realice un curso de capacitación en la materia, publiquen un extracto de la sentencia en sus sitios oficiales de internet y cuentas de *Facebook* y *Twitter* por el plazo de quince días naturales y colocar un cintillo en los promocionales que repongan las concesionarias.

Adicional a lo anterior, en el proyecto se da vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que determine lo que corresponda en el ámbito de su competencia por el actuar de las concesionarias involucradas y, por último se exhorta a TV Azteca y Televisora del Valle de México, para que, en caso de acordar con las televisoras restringidas satelitales la entrega de señales que cumplan con el pautado ordenado por el Instituto Nacional Electoral fuera de los periodos de transmisión de la pauta especial, desplieguen las acciones necesarias para monitorear de manera continua y constante el efectivo cumplimiento de sus obligaciones en dicha materia y, en su caso, reparen de manera inmediata los errores que puedan suscitarse con motivo de dicha actividad.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-125/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, contra Morena por el presunto uso indebido de la pauta y del titular del ejecutivo federal por promoción personalizada.

De acuerdo con el promovente, el promocional denominado “Vota por Morena” en sus versiones para radio y televisión, incluyó la figura del presidente de la República, lo cual le generó al partido denunciado un beneficio indebido en el marco de la campaña electoral, porque se mencionaron frases como: “Ya sabes quién” y “El sueño obradorista”.

En el proyecto se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque en relación a la primera frase, no se denota una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador y en cuanto a la segunda, se determina que el “obradorismo” constituye un movimiento político y social con programas, principios e ideas determinadas.

De ahí que, el hecho de que un partido político difunda o promueva un proyecto político determinado, se encuentra dentro de la legalidad, pues de conformidad con el artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin, entre otros, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula.



Por otra parte, se plantea la inexistencia de la infracción relativa a la promoción personalizada, atribuida al titular del ejecutivo federal toda vez que el promocional denunciado constituye propaganda electoral de Morena y no de otra naturaleza.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-66/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena, contra Américo Zúñiga Martínez, entonces precandidato a diputado federal por el distrito electoral diez en Xalapa, Veracruz, por las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña contravención a norma sobre propaganda política o electoral y promoción personalizada, así como contra Jorge Flores Martínez, por su presunta participación en la realización de actos anticipados de campaña y de *culpa in vigilando* atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior porque desde la perspectiva del denunciante a través de cuatro publicaciones en la cuenta de *Facebook* de Américo Zúñiga, realizó proselitismo, promocionó su imagen y de manera indirecta solicitó el voto a su favor.

En el proyecto se propone la inexistencia de actos anticipados de campaña, atribuidos a Américo Zúñiga, toda vez que de las publicaciones denunciadas no se actualiza el elemento subjetivo pues constituye manifestaciones y actividades que no contienen elementos de índole electoral, además de haberse acreditado en autos que tampoco existió participación en su comisión por parte de Jorge Flores.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la contravención a normas sobre propaganda política o electoral, dado que las publicaciones de *Facebook* denunciadas no actualizan ninguno de los supuestos de infracción previstos en la Ley Electoral respecto a esos tipos de propaganda.

En cuanto a la promoción personalizada el proyecto propone su inexistencia, ya que las publicaciones denunciadas no pueden considerarse como propaganda gubernamental porque no hacen del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos.

Finalmente, dada la inexistencia de las infracciones atribuidas a Américo Zúñiga Martínez, en el proyecto se plantea la inexistencia de la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración del Pleno los asuntos en el orden en el que habitualmente lo hacemos. En primer lugar, en esta lógica, estaría a discusión el primero de los proyectos de la cuenta, el procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-123/2021**, relacionado con unos promocionales del Partido Encuentro Solidario y en el orden de participación también habitual, me permitiría posicionarme a favor de este proyecto.



A mí me parece que la libertad de expresión, desde luego, es uno de los derechos cuyo ejercicio debe favorecerse de una manera muy amplia, de una manera muy contundente en el ámbito político-electoral, pero también considero que este derecho sucumbe frente a algunos que involucran desde luego situaciones concretas como, por ejemplo, los derechos reproductivos de las mujeres, como el derecho que tienen al libre desarrollo de su personalidad, que son por lo menos algunos de los involucrados, en este caso.

Desde esta perspectiva, si bien no dejo de advertir que quizá las manifestaciones puedan estar dirigidas a personas distintas, no sólo a mujeres, claramente la conducta que está involucrada en los mensajes que se desarrollan o que se transmiten a partir de estos promocionales, ineludiblemente las alcanza.

Desde esta perspectiva, criminalizar una decisión de esta naturaleza, una decisión como el involucrar en este tipo de promocionales me parece que rebasa los límites de la libertad de expresión, y desde esta perspectiva estoy de acuerdo en que exista una sanción toda vez que estos promocionales no corresponden con el modelo de comunicación política desarrollado y previsto en la normativa que lo rige.

Simplemente, y de manera muy respetuosa me apartaría de dos elementos que componen esta resolución. En un primer momento de los elementos que contextualizan el tema del aborto, los datos que se proporcionan en relación con la temática que se analiza.

Y también, me apartaría o me separaría del tema de las medidas de reparación integral, como lo he hecho en otros asuntos.

Me parece que en este caso no está identificada la persona específica a la que se está vulnerando el derecho, el grado de afectación. Y desde esta medida me parece que tampoco podemos establecer un grado de reparación, una propuesta de reparación como la que está desarrollada en la consulta.

Me parece que estamos frente a uno de estos casos similares a los que he votado con anterioridad, en los cuales la sentencia es en sí misma una medida de reparación frente a la situación irregular que se está analizando.

Entonces, separándome, insisto, de manera respetuosa de estos dos elementos que componen la sentencia, yo estaría a favor, bueno, el proyecto, yo estaría a favor de la consulta que somete a nuestra consideración el magistrado Espíndola. Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Estoy de acuerdo con el asunto, definitivamente es muy lamentable la manera, ahora sí que estoy de acuerdo, por supuesto, en que tienen su estrategia y su manera de comunicarse los partidos políticos en esta libertad de auto confección de contenidos para comunicarse con la gente. Pero esta me parece muy



lamentable y no solamente es discriminación hacia las mujeres y las niñas, porque estamos en un país que tiene el primer lugar de embarazo infantil.

Imagínense, embarazo infantil, el primer lugar. Eso significa violaciones, y forzar a las niñas a tener los hijos y las hijas producto de una violación, bueno, imagínense. Además de todos los flagelos que significa ser mujer en este país, es un deporte de alto riesgo de pruebas diarias, además de estar sometidas al escrutinio constante de nuestros cuerpos.

Así es que, sí, para mí, para mí sí hay discurso de odio, la manera en que se comunica el partido político me parece nociva, me parece degradante y por supuesto que incita a que se criminalice por cualquiera ¿eh?, además, porque sí hay reglas, hay normas en materia jurídica, está regulado el aborto, pero quiero que veamos el spot, porque la incitación al odio es clarísima, claro desde mi punto de vista, a las mujeres y por supuesto también a las niñas.

Si la tuviéramos, si los tuviéramos, son cuatro videos, pero con uno sería suficiente, creo que uno es más que suficiente.

Si lo tuviéramos por ahí, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrada.

Pediría al área de sistemas que nos ayude para la transmisión del promocional.

#### (Transmisión de video en sala)

“Vivimos en un mundo en el cual ya casi todo es desechable.

Inclusive la vida.

Por la vida y la familia, decimos no al aborto.

PES. Partido Encuentro Solidario”.

#### (Finaliza video)

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Pasamos uno de ellos, en donde vemos claramente.

Voy a leer algunas otras frases, en otros se dice: “Castiguemos a quien atente en contra de la vida”, de ella, de la vida. “Defendamos la vida y castigemos a quien atente en contra de ella”, clarísimo.

“El aborto es un asesinato cruel” y al final, otro de ellos: “La vida es más importante de todos”, “Por la vida y la familia decimos no al aborto”.

Y también dice en otras frases, combinadas con el castigo, que además el castigo lo tiene que hacer todas y todos. “El aborto es un asesinato cruel”.

Entonces, cuando yo veo todas estas expresiones, pasamos solamente un spot, pero otro de los spots dice esto. Bueno, yo diría si informara el spot y dijera: el



abortó está regulado en las leyes, ya sabemos que cada estado, que cada entidad federativa tiene su regulación.

No voy a hablar aquí de las regulaciones, ni de lo que pienso, pero ya en la cuenta de Gustavo, nos habló de las regulaciones y por supuesto que el proyecto se hace cargo de esto, pero la manera, la narrativa del partido en este spot es que la gente salga a castigar a las mujeres que deciden abortar.

Entonces, eso es una incitación al odio y al odio ¿por qué? porque además es sin ver, sin parámetros, sin ver por qué es, si se trata de una niña, de una violación, si hay un problema o una sola decisión, es, se castiga el aborto, pero no con las autoridades, no por las vías legales, es castigamos a quien atente contra la vida porque el aborto es un asesinato.

Entonces, el partido político por supuesto que está diciendo que quien esté, cualquier persona puede castigar a una mujer o a una niña por abortar.

Entonces, claro que hay discriminación y con eso, por supuesto, que estoy de acuerdo con el proyecto, pero también nos propone que lo analicemos como un discurso de odio y cuando vemos a esta publicidad, publicidad, yo creo, lo veo clarísimo que buscó fomentar el menosprecio y la degradación de las mujeres sin ningún parámetro a nivel individual, por supuesto, pero también para que la sociedad las estigmatice, las tache y les ponga una letra escarlata como asesinas, así de simple, así es que esa manera, de la manera en la confección de este spot, pues a mí me parece que sí hay una clara provocación hacia la criminalización de las mujeres por quien sea, no por las vías legales.

Hubiera sido muy interesante que el partido político informara en sus prerrogativas de televisión lo que es el procedimiento o cómo es que el aborto está, es o cómo debe de verse a nivel judicial porque lo que está haciendo es llamar a que se castigue a las mujeres, ¿quién? repito, todas las personas.

Y sí, para mí es un discurso de odio porque todos los materiales fomentaron una campaña en contra de las mujeres, por su decisión o por su posibilidad de abortar, pero además, cuando vemos los datos, fíjense que los datos del aborto, primero, me llama la atención que todo mundo opina casi siempre y muy pocas veces se escucha a las mujeres, así es que tenemos muchísimas opiniones, no me voy a enfocar aquí en las opiniones tampoco, pero sí voy a ver las cifras lamentables de la criminalización del aborto.

Hay más de setecientos cincuenta mil y un millón de abortos clandestinos anuales, claro porque ya lo vimos en el video, la mujer está sufriendo porque está ahí el patriarca, seguramente se ve en el video la recriminación, ella se ve al espejo y está asustada, pero si no quiere tener al hijo o a la hija, entonces, ¿a dónde va? a un lugar en que a lo mejor se enfrentará con la muerte.

Tenemos prejuicios, las religiones, las posiciones personales, por supuesto. Y luego, la objeción de conciencia del servicio médico.

Esa es una forma de criminalización de las mujeres; y, además, la violencia obstétrica. Tiene muchísimas implicaciones que en este momento es también la oportunidad de ponernos en evidencia, como lo hace el proyecto, a la luz de la



discriminación, pero avanzar, dar más pasos porque la deuda contra las mujeres es abismal.

Entonces, no podemos permitir discursos de discriminación, pero tampoco discursos de odio como este, los cuatro videos son una publicidad tóxica, eso es lo que tienen, ¿y por qué? porque se incita, se avienta a la gente a que castigue a las mujeres.

Cualquiera que se sienta con derecho a castigar a una mujer por abortar, conforme al partido político, tiene derecho y encontrará la vía adecuada. Eso es lo que está diciendo el partido político.

Así es que, desde mi punto de vista, magistrados, por supuesto que coincido con el proyecto, pero me parece a mí que se necesita también establecer que este mal uso, porque lo que establecemos es un fin debido de las prerrogativas en televisión.

No, esto no es un uso indebido, esto es un uso clarísimo de provocar e incitar al odio contra las mujeres y las niñas, y las niñas que abortan.

Yo creo que desde ese punto de vista claro que se vulneró el modelo de comunicación política, y yo creo que se tiene que aumentar la multa al partido Encuentro Social, Encuentro Solidario, no recuerdo muy bien, debería de ser definitivamente mayor.

Las medidas de reparación, estoy de acuerdo, pero por supuesto que le debemos de decir al partido político a través de su presidencia que tienen que tomar cursos para no criminalizar a las mujeres.

Es muy respetable su posición ideológica en relación al aborto, pero lo que no es respetable es que inciten al odio. Eso no puede entrar dentro de la libertad de estrategia de los partidos políticos.

Creo que además se tiene que decirle al partido político que acredite cursos, por supuesto, y enviarles lecturas que permitan conocer y sensibilizarse realmente de la posición de las mujeres y las niñas en relación a su protección de derechos humanos, y a vivir una vida libre de violencia y, por supuesto, de discursos de odio que las ponen en una situación todavía de más desventaja.

Creo también que se tendría que poner en conocimiento de esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal, al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Especializada de Atención a Víctimas, y sin duda a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Aquí hay acto de discriminación y yo le diría al partido político que cuide el discurso, porque este es un clarísimo discurso de odio, de incitación a que cualquiera se sienta con derecho a castigar una mujer y desde aquí, yo les diría a todas las mujeres que nadie, que nadie puede criminalizar sus decisiones. Nadie puede decidir sobre su cuerpo o sobre su vida.

Todos los días tenemos que alzar la voz para decir fuerte y claro: "Mi cuerpo es mío".

Muchísimas gracias.



Votaré a favor del proyecto con una adición en un voto concurrente sobre el discurso de odio.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en su asunto.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor magistrado presidente, señora magistrada Villafuerte, señor secretario.

Pues, primero que nada, muy buenas tardes a todas y a todos, quienes nos siguen también en las redes sociales.

Antes de mi intervención, quiero primeramente unirme a la felicitación, a la atenta felicitación del magistrado presidente, a nuestra compañera y colega, magistrada Villafuerte, feliz cumpleaños, estimada magistrada.

Y bueno, agradecer en el siguiente punto, la suma o la coincidencia al proyecto que presento al Pleno de esta Sala respecto de una situación que ya mis pares han mencionado, una situación que excede la libertad de expresión, así lo plantea el proyecto que presento al Pleno de esta Sala y agradezco los comentarios, las visiones que nutren, desde luego el criterio que finalmente se habrá de tomar en relación con este asunto.

Este proyecto propone determinar que los promocionales denunciados constituyen discriminación, pues si bien es cierto en principio no se encuentra prohibido que un partido político acorde con su postura ideológica se pronuncie sobre temas como el aborto, también es verdad que la manera en que se abordó el tema por el Partido Encuentro Solidario es susceptible de generar discriminación hacia las mujeres e inclusive afectar otros derechos humanos que le son interdependientes.

En ese sentido es que se considera que debe imponerse la multa que se propone, así como medidas de reparación integral, que tengan un efecto transformador, que tengan un efecto que revierta malas prácticas, como lo es el uso de la pauta, más allá de la ideología de cualquier partido político u opción política que tengan una visión discriminadora.

Las razones por las cuales considero que los promocionales no son discursos de odio, es porque siguiendo a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el discurso de odio es un caso especial de discriminación y violencia, dirigido a personas o grupos determinados, basado en la falta de reconocimiento de una igual dignidad con la pretensión de destruir los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos mismos, al poder llegar inclusive a postular el exterminio de otros seres humanos; es decir, no toda circunstancia discriminatoria constituye un discurso de odio porque este último constituye un especial cualificación de aquel que depende de un elemento subjetivo para su actualización.



Es decir, que la diferencia entre un discurso de odio, en mi concepto, y un discurso con discriminación es de grado y en ese caso, si bien se actualiza la discriminación en perjuicio de las mujeres, dicha circunstancia por sí misma no genera, desde mi perspectiva un discurso de odio.

Es importante destacar que aspectos relacionados con discurso de odio, están directamente relacionados con discursos de desprecio, de demonización, de degradación, de exclusión radical.

En ese sentido, no advertí en esta propuesta que pongo a su consideración estos elementos; desde luego, reconozco el posicionamiento de la magistrada Villafuerte, por supuesto, se trata de una coincidencia que en aspectos de discriminación, el aspecto del discurso de odio pues tiene sus matices y modulaciones en cada caso y las visiones, desde luego son muy bienvenidas en este punto y desde luego que tanta la discriminación con el discurso de odio son altamente nocivos a nuestro sistema democrático y como son altamente nocivos a nuestro sistema democrático el uso indebido de las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos debe ser; desde luego, objeto de sanción y de medidas que deban adoptarse.

Mi postura respecto de las medidas de reparación integral ya se conoce por los criterios que se han venido sosteniendo, por mis posturas en su momento particularizadas; en este caso, consideramos en la ponencia que además de la multa que se está proponiendo debe incluirse medidas de reparación integral como lo es la publicación de un extracto de la sentencia en los medios, en las redes sociales que fueron objeto de la difusión de estos promocionales que resultan altamente discriminatorios.

También la toma de curso de capacitación los sujetos involucrados en la difusión de este promocional y por supuesto medidas de no repetición, es decir, la eliminación de los promocionales en cuestión en las plataformas correspondientes y la necesidad de no, o la obligación de no emitir o no difundir estos promocionales en lo sucesivo, no pautarlos sino difundirlos por ningún otro medio incluyendo los medios digitales.

Ya decía puntualmente la magistrada Villafuerte que se trata de varios promocionales difundidos en redes sociales y otros pautados en televisión.

Uno de esos promocionales señala que, “Vivimos en un mundo en el que todo es desechable”, dice uno de estos promocionales: “Vivimos en un mundo donde todo es desechable.”

Dice uno de estos promocionales: “Vivimos en un mundo donde todo es desechable”, y me parece que lo que es posible afirmar, en este caso, es que lo que no es desechable son los derechos humanos, la dignidad de las mujeres y su igualdad sustantiva.

En una democracia constitucional no son desechables las luchas de las mujeres por su derecho a decidir, para ello están los órganos del Estado y para ello están los tribunales, y para ello está el proceso civilizatorio y para ello está esta Sala Especializada.



Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Continúa a su consideración el asunto.

Si no hubiera alguna intervención adicional, pasaríamos al siguiente proyecto del que se ha dado cuenta, el procedimiento sancionador **SRE-PSC-124/2021**, es incumplimiento de la pauta. Yo me manifestaría a favor de este proyecto, simplemente alejándome de nueva cuenta, o separándome de nueva cuenta de las medidas de reparación integral propuestas, anunciando que de ser el caso emitiré un voto concurrente justo para separarme de esta propuesta.

En lo demás estoy de acuerdo.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Pondría a consideración de este Pleno los siguientes asuntos de la cuenta. yo me manifestaré a favor de ambos.

Le preguntaría a la magistrada si ella tiene alguna intervención en alguno de estos asuntos.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Tampoco. Estoy a favor de los dos restantes, también igual que del número dos que acabamos de terminar.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Muchísimas gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta intervenir en estos dos asuntos?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias.

Nada más respecto al **SRE-PSC-124/2021**, si me lo permite, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Claro, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

Nada más enfatizar que en relación con las medidas de reparación integral que se proponen en el proyecto, esto es congruente con la postura que he estado sosteniendo en diversos asuntos, acabamos de sesionar un asunto, acabamos de abordar este asunto, más bien, del **SRE-PSC-123/2021**, donde también se proponen medidas de reparación integral, y de acuerdo a la votación que he escuchado, van a quedar plasmadas, como lo hemos hecho en otros asuntos.



Y en este también, en este **SRE-PSC-124/2021** también sostengo la emisión de medidas de reparación integral, hay diversos precedentes que también lo indican sobre este mismo tema de transmisión de la pauta.

El SRE-PSC-12/2020, el cual fue confirmado en el SUP-REP-124/2020. Y también he sostenido una postura análoga, aunque minoritaria en el SRE-PSC-25/2021, donde también estuve sosteniendo la emisión de medidas de reparación integral.

En este caso se trata de la omisión en el pautado de transmitir una pauta por parte de dos concesionarias y a través de lo que debió realizar es que, poner a disposición de estas televisoras privadas, Sky y StarTV, pautado en el ámbito electoral y no se hizo y es por ello que se propone en el caso de TV Azteca, pues la omisión de poner a disposición este pautado, es de treinta días y en el caso de la Televisora del Valle de México es de doce días y es por eso que, en el primer caso, en el caso de TV Azteca es que se propone la imposición de una multa por el equivalente a un millón treinta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N. (\$1,030,630 M.N.) y en el caso de la Televisora del Valle de México una multa por aproximadamente cuatrocientos tres mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N. (\$ 403, 290 M.N.) así como las medidas de reparación integral que se proponen en el proyecto.

De los demás asuntos, no tendría mayor intervención, sería todo, presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Le pediría entonces al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos, son mis consultas. A favor, gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

Me manifiesto a favor de los cuatro asuntos de la cuenta. En el caso del asunto central **SRE-PSC-123/2021**, formularé un voto concurrente acorde a mi intervención y bueno, en el **SRE-PSC-124/2021** que estoy de acuerdo y que las medidas de reparación no van a quedar, creo, en la versión final. Creo que así va a ser ¿no?



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, magistrada.

Las medidas de reparación están propuestas en el proyecto, yo por eso me separé de esta parte y bueno, hasta este momento.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Ah, no, es que entonces se me pasó a mi comentarlo, que yo tampoco estoy de acuerdo con las medidas de reparación, eso sería.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Eso sería, es que se me pasó ese punto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, es oportuno.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** En el proyecto, la cuenta se dio con las medidas de reparación. Entonces, yo me tengo, entonces yo me aparto, tradicionalmente me aparto.

Entonces, esa sería mi posición también en sintonía.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muchas gracias.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Y a favor de todos los demás, los otros dos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Perdón, sé que no es la dinámica, pero dada la votación en este asunto, yo emitiría tradicionalmente, como diría mi compañera, la magistrada Villafuerte, pues un voto concurrente en este asunto **SRE-PSC-124/2021** y pues; agradeciendo las posturas que amablemente han tenido en cada una de sus intervenciones.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, muchas gracias a ambos.

Es solamente para aclarar, entonces en el **SRE-PSC-124/2021** tenemos una votación por un proyecto modificado, quitaríamos las medidas de reparación originalmente propuestas, por eso el magistrado Espíndola anuncia este voto concurrente, solo para hacer esa aclaración y continuaríamos, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy de acuerdo con los proyectos, solamente con el voto concurrente anunciado en el procedimiento **SRE-PSC-123/2021**.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos con la aclaración de que en el asunto de órgano central **SRE-PSC-123/2021**, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, presidente, anunciaron la emisión de votos concurrentes y en el de órgano central **SRE-PSC-124/2021**, con proyecto modificado el magistrado Luis Espíndola Morales, anunció la emisión de un voto concurrente; con la precisión que los votos respectivos se emiten de acuerdo con sus intervenciones.

Sería cuanto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-123/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Encuentro Solidario por lo que se le impone una multa.

**Segundo.-** Se declara la inexistencia de la vulneración al estado laico, atribuida al citado partido político.

**Tercero.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

**Cuarto.-** Se determinan las medidas de reparación previstas en la sentencia.

**Quinto.-** Se vincula a *Facebook*, así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos establecidos en la resolución.

**Sexto.-** Se ordena comunicar la determinación al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-124/2021**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Es inexistente el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a las concesionarias Corporación Novavisión, S. de R.L. De C.V. o Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L. de C.V. así como a Grupo W COM S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Es existente el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a las concesionarias Televisión Azteca S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V.



**TERCERO.-** Se impone a Televisión Azteca S.A. de C.V. una multa de once mil quinientas (11,500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalente a la cantidad de un millón treinta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N (\$1,030,630.00 M.N.).

**CUARTO.-** Se impone a Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V. una multa de cuatro mil quinientas (4,500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalente a la cantidad de cuatrocientos tres mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N \$403,290.00 M.N.).

**QUINTO.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados esta determinación.

Secretario, nada más confirmar, no habría entonces medidas de reparación, ¿verdad?

Entonces, sería:

**SEXTO.-** Se exhorta a Televisión Azteca S.A. de C.V. y a Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V. en los términos señalados en la sentencia.

**SÉPTIMO.-** Se ordena registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores a Televisión Azteca S.A. de C.V. y a Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., identificando en cada caso de manera puntual, la conducta por la que se les infracciona.

Perdón, la precisión, simplemente en el guion que tengo para leer los resolutivos, todavía aparecía resolutivo con medidas de reparación, por eso me atreví a hacer esta precisión.

Muchas gracias.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-125/2021**, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de las infracciones materia de análisis de la sentencia.

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-66/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las conductas materia del procedimiento especial sancionador.

**Segundo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-120/2021**, iniciado con motivo de las vistas dadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, derivado del incumplimiento de transmitir los mensajes pautados, por no ofrecer reprogramación y por la transmisión de promocionales de forma excedente a los pautados, conductas atribuidas a Gustavo Alonso Cortés Montiel, concesionario de las emisoras de radio XEBK-AM, y XHBK-FM.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, por una parte se tiene acreditado que el referido concesionario incumplió con su obligación de transmitir mil cuatrocientos diez mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, programados por el Instituto Nacional Electoral, y destinados para el proceso electoral federal y local en curso en el estado de Tamaulipas, con lo cual afectó el derecho de la ciudadanía a tener acceso a la información política electoral de dicha entidad federativa.

Por la otra, se tiene acreditado el incumplimiento de la pauta aprobado por el Instituto Nacional Electoral consistente en la transmisión de ochenta y ocho promocionales en exceso con impacto en el proceso electoral federal y local en curso en el estado de Tamaulipas.

En tal virtud se propone imponer al concesionario una multa consistente en dos mil trescientas (2,300) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), lo que equivale a doscientos seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N. (\$206,126 M.M.).

Asimismo, se da vista la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informe la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, de igual forma se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-126/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada contra la diputada federal Melva Nelia Farías Zambrano, por la realización de actos y manifestaciones que presuntamente pudieron constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la diputada suplente Angélica Ledezma Mesta, y por el supuesto uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos y manifestaciones que presuntamente constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la diputada suplente.

Lo anterior, porque del contenido denunciado, no se advierte que las expresiones o actos tengan como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos de la denunciante y que estén basadas en estereotipos de género, que le nieguen la capacidad para ejercer algún cargo en particular.



Por otra parte, este órgano jurisdiccional estima declarar la inexistencia de la infracción, relativa al uso indebido de recursos públicos debido a que de la revisión del material probatorio que obra en el expediente, se tiene que no se utilizó algún tipo de recurso público con relación a los hechos denunciados en materia electoral.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-127/2021**, promovido por Morena, contra el Partido Revolucionario Institucional con motivo del pautado de diversos promocionales que fueron difundidos en radio y televisión durante el periodo de campaña.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnias, respecto de cinco promocionales, dado que del análisis de su contenido no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos, sino de un fuerte cuestionamiento sobre el desempeño o ejercicio del actual gobierno en el contexto del debate público y sobre temas de interés general, motivo por el cual su difusión se encuentra amparada bajo el derecho a la libertad de expresión de los partidos políticos y como consecuencia de ello no existe un uso indebido de la pauta, respecto de cuatro de estos spots.

Asimismo, se propone declarar la inexistencia de una supuesta campaña sistemática por parte del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de calumniar a Morena.

Finalmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta por contenido local en pauta federal en tres promocionales más, toda vez que estos sí fueron difundidos dentro de la pauta correspondiente al cargo que aspiran los candidatos y candidatas que se promueven; es decir, para promover un cargo de elección dentro del proceso electoral federal.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-67/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Hugo Rodríguez Murray en su calidad de aspirante a diputado federal por el dos distrito electoral en el estado de Nayarit por Morena y contra dicho instituto político.

Lo anterior, por la supuesta distribución de artículos promocionales utilitarios que no fueron elaborados con material textil durante la etapa de precampaña y que, a consideración del partido político denunciante genero un beneficio a las personas ciudadanas que podría constituir actos de presión y coacción al voto.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción, al no tenerse acreditados los elementos necesarios para actualizarse la entrega de luminarias, balones de futbol, pipas de agua, habilitación de puntos de internet, bacheo y organización de eventos deportivos, además de repartir propaganda impresa del periódico regeneración.



Por otro lado, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material distinto al textil, así como por la presunta vulneración a la libertad del sufragio por el aparente beneficio directo, inmediato y en especie que reportó la entrega de kits de prevención ante la pandemia del COVID-19, ya que estos artículos carecen de la cualidad y utilidad para ser considerados artículos utilitarios.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuible a Morena, consistente en la falta a su deber de cuidado respecto de dichas conductas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-68/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Morena, contra Wendy González Urrutia y otros, por la apropiación indebida de programas sociales.

Lo anterior, por la difusión de diversas publicaciones realizadas en las cuentas de redes sociales como *Facebook*, *Instagram* y *Twitter* de la entonces candidata a diputada en el distrito federal electoral tres de la Ciudad de México y a la coalición que la postula “Va por México”, integrada por los partidos Revolucionario, Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las que dio a conocer el calendario de vacunación para la aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra el SARS-CoV-2 en la alcaldía Azcapotzalco, lo que posiblemente promocionan su imagen.

Al respecto, la consulta propone declara la inexistencia de la infracción denunciada, pues al analizar el contenido de las publicaciones, no es posible arribar a que se realizó de manera irregular o con la finalidad de favorecerla en su aspiración a un cargo de elección popular.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si gusta posicionarse en relación con el procedimiento central **SRE-PSC-120/2021**, la publicación en la revista *The Economist*.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado presidente.

Nada más adelantar que en este caso, dado el planteamiento del proyecto y la cuenta que se ha dado por el señor secretario general de acuerdos, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración, presidente.

Este asunto plantea un tema de sumo interés porque incluye una nota que emite un semanario extranjero en relación con los comicios de nuestro país y en el que abiertamente hace un llamado a no votar por una opción política determinada justo en los últimos días del periodo de campaña.



Desde luego, no podemos negar que vivimos en un mundo globalizado en el que observamos la participación de actores distintos a los nacionales y de gran relevancia internacional, opinando y criticando la forma de hacer política en un país determinado, el nuestro, con un impacto en tiempo real y una difusión acelerada por el internet.

Justo por la relevancia de este medio extranjero coincido con el proyecto que se somete a nuestra consideración porque la carta que efectúa el secretario de Relaciones Exteriores guarda una coherencia discursiva con los planteamientos que realiza el semanario extranjero respecto de la política que ha seguido el gobierno mexicano.

En principio, el actuar del semanario, considero y acompaño la propuesta se ve amparado por la libertad de expresión y de hecho no es motivo de la denuncia ni se pone en tela de juicio en la causa. Es en reacción a dichas manifestaciones que es del análisis de la propuesta, y, en congruencia con las atribuciones del canciller, que observamos una misiva donde se da contestación a los señalamientos y opiniones vertidos por el semanario británico, lo cual considero que se encuentra en el marco legal y constitucional en materia electoral en nuestro país.

Reiterar que coincido y reconozco los méritos de la propuesta, y por estas razones es que votaré a favor de la misma.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar en este asunto.

Adelante, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Voy a adelantar que voto en contra del proyecto.

Pero, para acreditar o demostrar mi posición, mi punto de vista, tenemos clarísimo ya que la carta que hizo, porque también lo tenemos acreditado, el canciller y que se difundió, pues fue una reacción, efectivamente a la publicación del periódico The Economist, incluso sobre la portada, que tampoco me voy a ocupar de eso, porque creo que ya en la cuenta, y ha estado claramente expuesta.

Y, por supuesto que, desde mi punto de vista, sin duda, la Secretaría de Relaciones Exteriores y, por supuesto, el canciller, el secretario de Relaciones Exteriores son quienes llevan la política internacional y la estrategia de comunicación. Y a mí me parece incluso muy atinado, muy eficaz redactar, hacer una carta cuyo contenido contrarreste lo que el artículo de The Economist, incluso de su portada, se hizo de alguna manera en una crítica de libertad de expresión, claro también, de esta publicación.



Así es que a mí me parece que esa reacción, sin duda, obedece a las facultades y atribuciones y, por supuesto, como una estrategia de relación bilateral, incluso con una publicación internacional.

Así es que desde ese punto de vista creo que es indiscutible.

Pero ¿qué es lo que pasa? y aquí es en donde me empiezo a apartar. Si hubiera quedado en esa medida, creo que el punto no estaría a debate en esta Sala, pero hay coyunturas que tengo que poner sobre la mesa.

Para empezar, estábamos en plena campaña electoral. Entonces, la difusión de esa carta es la difusión de esa carta lo que se reclama en este asunto, el contenido nos sirve para establecer únicamente, porque el contenido en forma vista no lo tendríamos que analizar si no estuviera Sala Especializada, pero llega a esta Sala porque se difundió. ¿En dónde? en el *Twitter*, la cuenta de *Twitter* de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es decir, un sitio oficial y en la cuenta del secretario de Relaciones Exteriores que, no obstante que sea personal, por supuesto que es de relevancia pública.

Entonces, ese es el hecho detonante de nuestra competencia, la difusión. Entonces, eso me lleva a verificar el contenido del artículo 41 de la Constitución, que es uno, es el artículo, además del 134, que se estima fue violentado por las autoridades, por el secretario de Relaciones Exteriores y por su jefe de oficina.

El artículo 41 de la Constitución establece que no se puede publicar ninguna propaganda en periodo de campaña. Es decir, que se tiene que suspender la publicación de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social. Bueno, ya sabemos que el 41, quizá hable, quizás no se refiera a redes sociales, pero por la data del artículo 41, pero es cualquier medio de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales, entidades federativas, etcétera.

Entonces, este contexto es el que nos plantean en la denuncia, que veamos si la carta, que además de ser una reacción, una contestación al artículo de *The Economist*, a la portada de *The Economist* si tiene propaganda gubernamental, pero por qué, porque se difundió.

Entonces, cuando analizamos, entonces, esto me lleva a ver, esta situación real, este hecho, la normativa en este caso el artículo 41 constitucional que establece en forma tajante y clara, sin lugar a dudas, que durante la campaña se debe suspender la propaganda gubernamental.

Entonces, como esta, la difusión, tengo que insistir, tengo que insistir. Entonces, como se difundió, estuvo digamos, en el manejo de la ciudadanía y qué bueno que la ciudadanía conozca las cartas que a nivel, las cartas diplomáticas, quizás hasta deberíamos de decir, pues de todas, que se difundan.

Yo me atrevería a decir en un ánimo de transparencia, de acceso, que todo este tipo de comunicaciones se difundieran, porque esto es conocer más de la política y de la estrategia de comunicación, siendo el caso con un medio internacional.



Entonces, eso lo celebro ¿eh? y lo celebro mucho, pero tenemos una coyuntura, repito, la campaña. Entonces, la difusión de esta carta, que es lo único que yo creo que debemos de analizar, nos lleva a ver si hay propaganda gubernamental. ¿Por qué? porque lo que se alega es difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos.

Entonces, cuando yo veo la carta que la vimos muchas personas, efectivamente, se la dirige a la editora de The Economist, el canciller y hace una relatoría, incluso, de un encuentro, de lo que sucedió. Dice que es el editor hizo, no fue sensible y entonces empieza a decir por qué y las razones de la situación de México y por qué es que lo que dice el artículo no es acorde a la realidad de México, pero además, cuando habla de eso en generalidades entra más allá la carta y dice, entonces empieza a hablar, por ejemplo, voy a citar un párrafo “Por el contrario, el gobierno del presidente López Obrador ha cumplido con su promesa de priorizar y reenfocar el gasto hacia los más pobres, hacia las personas más pobres”, pero bueno, como él siempre lo prometió, ha mantenido la disciplina fiscal, finanzas sanas, logró incrementos al salario, al tiempo de mantener a raya la inflación, en el ámbito bilateral construyó la relación de respeto y colaboración con el presidente Biden y también habla que la economía mexicana sufrió estragos, pero crecerá alrededor del seis por ciento (6%), sin contratar deuda.

Por otro lado, hablando de la COVID dice que el esfuerzo de México en cuestión de meses a expandir el uso de la capacidad hospitalaria y contar con un acceso oportuno a la vacuna, México es el décimo país, cosa que qué bueno y también ha hablado de la manera en que ha sido el sistema, cómo se ha luchado y cómo es la relación con la población.

Como nunca antes en la historia hay libertad de prensa, de pensamiento, hablando de la libertad de prensa y cómo el presidente rinde cuentas a la ciudadanía.

Es decir, es un repaso, es digamos en una carta que además de contrarrestar y contestar lo que dijo el artículo The Economist, pues desde mi punto de vista al hacer este repaso pormenorizado desde las promesas cumplidas de campaña y hoy como gobierno, la manera en que se ataca la pobreza en México, todos los logros que se han tenido en terreno de finanzas, economía y todo lo demás, la pandemia por supuesto, a mí me parece que es una, es lo que se identifica como propaganda gubernamental.

La carta en sí misma no me parece que sea propaganda gubernamental, quiero hacer este énfasis porque por eso es esta metodología de estudio, porque la carta en sí misma, claro que no es propaganda gubernamental, pero tenemos este hecho que para mí es diferenciador que cuando se difunde, cuando se pone a nivel conocimiento generalizado en una plataforma, en las cuentas de *Twitter*.

Entonces tenemos que verla con otros ojos, porque si no me imagino que cualquier cosa que tenga un origen o una génesis distinta, pues no la tendremos que analizar.

No, es un acto emitido por el poder público, es decir, todos los gráficos y todo lo demás de propaganda, de que la firmó el secretario, pues todo eso ya lo sabemos que lo tiene.



Pero para mí lo que detona que es propaganda gubernamental y, por supuesto, viola el 41, es que eso que se difundió, porque se difundió, se trasladó a la esencia de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

Y entonces, para mí a partir de ello quién la difundió. Bueno, en la investigación tenemos también que hablar claramente que la investigación fue una investigación profunda en donde por supuesto que no se negó la autoría de la carta, pero el jefe de la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue quien se atribuyó como la persona que difundió, que tomó la decisión, la decisión de difundir la carta en las redes sociales del secretario de Relaciones Exteriores, cuenta personal, y en la cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De manera que cuando tenemos propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, ¿difundida por quién? por el jefe de la oficina, entonces tenemos esa, digamos, esa transformación para los efectos de lo que analizamos en esta Sala.

Y, por otro lado, también nos alegan uso indebido de recursos públicos. Bueno, pues esto también se transforma, desde mi punto de vista, en automático en un uso indebido de recursos públicos, ¿y por qué? porque se utilizaron las redes sociales para difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, las redes sociales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del titular de la Secretaría.

Así es que también hay uso indebido de recursos públicos, pero hay otro uso indebido de recursos públicos, porque lo he dicho de manera consistente, es más, este voto particular, porque de acuerdo a las manifestaciones será un voto particular, también es congruente y consistente con mis votos anteriores sobre la visión que tengo del servicio público y también de lo que es un recurso público.

Así es que hacer alusión en el contenido de la carta sobre el presidente de México, no tiene, sin duda ¿cuál es el problema? al contrario, es quien guía a la política, pero recordemos, se difundió.

Entonces, cuando se difunde, la situación cambia, porque entonces desde mi punto de vista hay un uso indebido de la figura del presidente de la República como recurso humano en esa propaganda gubernamental que se traslada y se transforma o se ve como propaganda gubernamental por todo lo que comento que está llena de logros, promesas, resultados.

Entonces, todo esto viéndolo desde este punto de vista, por supuesto que también viola el artículo 134 de la Constitución, en su párrafo séptimo y octavo, pues hay promoción personalizada que no se justifica en la coyuntura de la campaña del proceso electoral recientemente que acaba de terminar la campaña.

Así es que, desde mi punto de vista, debo decir que es un asunto que nos ofrece la posibilidad, como lo hemos hecho en muchos más, de ver la difusión, porque la competencia de esta Sala es la difusión, por eso estamos analizando este asunto.

Así es que, el asunto, la carta en sí misma, si la viéramos de manera aislada, yo no tendría ningún cuestionamiento sobre la carta, porque no tendría



facultades para cuestionar la carta, pero entra en mi terreno de competencia cuando la carta se difunde y eso es lo que tenemos que ver a la luz del artículo 41.

Entonces, por todas estas razones que explico y que concateno, armonizo, desde mi visión jurisdiccional, por supuesto, es mi postura, es que creo que sí vemos violación, al menos sí hay violación al artículo 41 por la difusión realizada por el jefe de la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hay un uso indebido de recursos públicos, ya expliqué de qué, tanto de las cuentas, como del presidente, de manera que se debe de establecer una responsabilidad y por supuesto, calificarla de grave ordinaria y dar las vistas que correspondan.

En este caso, respecto de lo que hizo el jefe de oficina, que es quien definió esto, darle vista a su superior, que es el secretario de Relaciones Exteriores, a la vez hay que darle vista de la conducta, también, del secretario de Relaciones Exteriores ¿por qué? por su deber de cuidado, porque es el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al presidente de México ¿por qué? porque se usó, al difundir la carta, al difundir la carta se usó de manera indebida el nombre, la imagen y la presencia, entendido esto como el recurso humano del presidente de México.

Entonces, la vista tiene que ser al presidente de México y, desde mi punto de vista, también tendría que estar en conocimiento de esta situación el director, coordinador, el área de comunicación social de la Secretaría de Relaciones Exteriores por la conducta de quien decidió difundir la carta y al Órgano de Control Interno de la Secretaría.

Así es que, por estas razones, magistrados, me manifiesto en contra del proyecto, para mí hay una existencia de violaciones al artículo 41 y 134 de la Constitución y a partir de ello y de esta visión que tengo, me apartaría del proyecto y formularía, digo, lo que es un voto particular, porque ya entendí que hay una posición que se acompaña.

Entonces formularía un voto particular en los términos de mi intervención.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Gracias a ustedes. Gracias al magistrado Espíndola.

Ambos lo señalaron, no es un asunto menor, no es un asunto sencillo, no es un asunto pacífico, ninguno de los asuntos que llegan a la Sala lo es claramente si no tuvieran estas características, bien lo dijo la magistrada no llegarían, en este tema o en este proyecto está involucrada una temática compleja, una temática que nunca da espacio para certezas absolutas, claramente hay que ir analizando los asuntos caso por caso, en cada uno de los temas o en cada uno de los asuntos hay que ver las particularidades, cómo está propuesto en el proyecto a mí me parece que en este caso no estamos frente a una difusión de propaganda gubernamental, ya lo apuntaba el magistrado Espíndola, por una circunstancia muy específica.

A partir de los criterios que ha establecido Sala Superior en asuntos recientes en donde ha analizado denuncias que involucran propaganda gubernamental



pues se han establecido una serie de pasos, una serie de elementos que deben acreditarse para poder considerar que estamos en este supuesto que, en ciertas temporalidades, como ya se comentó, está prohibido por la norma y no por cualquier norma, por la Constitución.

En este caso, desde mi punto de vista, insisto, esta es la razón medular del proyecto y no se actualiza la propaganda gubernamental, pues me parece que no hay una intencionalidad en las manifestaciones del sujeto denunciado de generar simpatía o adhesión a algún proyecto político o a una acción de gobierno sino que por el contrario, lo que se persigue es contestar una posición, la posición planteada por un medio, dentro del cual se hacen una serie de manifestaciones y lo que se busca, insisto, es establecer una respuesta a estos planteamientos o a estos posicionamientos.

Tanto así que, dentro de la consulta, incluso, incluimos un cuadro comparativo para evidenciar la relación que existe entre las manifestaciones que se hacen en el medio en The Economist como con las respuestas que emite el funcionario público.

Desde esta lógica es mi opinión, es opinión de la ponencia y viendo también que es una posición compartida por el magistrado Espíndola, por la posición, la manifestación del voto que ya anunció, que no se persigue, insisto, ganar adhesión o ganar simpatía, lo que se persigue es únicamente dar respuesta a planteamientos concretos y si esto es así pues entonces no se adquiere o no se logra esta finalidad que debe actualizarse para poder hablar de propaganda gubernamental.

Por eso, insisto, desde mi posición no se actualiza esta conducta denunciada y es por ello que proponemos la inexistencia de la conducta reprochable.

Sería esto básicamente las razones de mi planteamiento, el proyecto sigue a consideración de ustedes y si no hay otra participación entonces pondría a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional número **SRE-PSC-126/2021**, en donde hay una denuncia de violencia política por razón de género, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta posicionarse en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de esta propuesta que ha puesto a consideración en el asunto del procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-126/2021**. Estoy a favor, en los términos plantados en la propuesta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado. Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Estoy también en este asunto en contra. Desde mi punto de vista sí hay violencia psicológica y simbólica puesto que ya nos hizo, nos relató la cuenta y así lo vimos.



Tenemos una queja de Angélica Ledezma Mesta, contra Melba Farías Zambrano, por una serie de conversaciones, pero que creo que sí tenían como finalidad menoscabar que accediera la diputación.

No hay expresiones que claramente vayan a ella como mujer. Miren, en violencia política difícilmente las vamos a encontrar porque sutiles, de baja intensidad, es corrección política y diplomacia y todo lo demás.

Pero qué es lo que pasa en este asunto en donde podemos analizar la comunicación justo porque fue ofrecida por... **(Falla de audio)** ... sino sería un vicio, pero no, la podemos analizar. De hecho, el ... **(Inaudible)**... pero llegamos al menos ... **(Falla de audio)** ... distinta a la que nos propone el proyecto.

Creo que hay una clara, desde mi punto de vista es clara y evidente, uso de una presión de tipo patriarcal, porque la conversación inicia en una clara sugerencia para que se haga lo que está pidiendo se haga el presidente de Morena, y que la que hoy denuncia, la persona que hoy denuncia haga lo que se pretende.

Y a partir de ello ya se desencadena esta situación, en donde tenemos a una persona que sí se le impidió que ejerciera sus derechos a plenitud, porque el hecho de que tomara protesta y llegara a la diputación suplente que tenía, no significa que el camino que tuvo que pasar fuera de constante presión por parte de la denunciada y por su equipo de trabajo.

Así es que desde mi punto de vista sí hay esa dinámica de presión simbólica y psicológica, es un amedrentamiento claro, que es violencia psicológica.

Y quiero decirte que te pidieron, porque veo la presencia patriarcal, que tenías que aceptar, era sugerencia. Las condiciones que imponía el líder del partido para acceder al cargo a través de esta manera sutil, pero para mí foco rojo.

Yo creo que se sufrió una afectación distinta, un impacto diferenciado por ser mujer porque, además, te atreviste a decir que no. Te atreviste a rehusarte, a perpetuar este esquema patriarcal en donde, desafortunadamente aquí una mujer, una mujer que sigue el mensaje, no sabemos si es cierto o no ¿verdad?, pero se utilizó el mensaje de quien tiene la posibilidad de orientar y de poder lograr que se haga lo que se pretende.

Así es que, sí hay una afectación. Alzaste la voz y creo que se debe determinar una sanción. En este caso, como es servicio público, todas las personas tendrían que ser sancionadas al interior de la Cámara de Diputaciones, dar vista a la Cámara de Diputaciones para que sea quien determine la sanción a imponer.

Así es que, desde aquí, desde aquí creo que tengo que volver a ser eco de las mujeres que rompen estas cadenas y se atreven, incluso a denunciar a sus pares y sí, Angélica, tienes razón, accediste finalmente a la diputación a la que tenías derecho y no tenían que haber condicionamientos y menos mensajes patriarcales.

Así es que, para mí hay violencia simbólica, violencia psicológica y hay, por lo tanto, una sanción que debe ser impuesta por la superioridad jerárquica que es la Cámara de Diputaciones.



Entonces, magistrados, yo votaría en contra de este asunto, por las razones que acabo de exponer.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, me permitiría poner a consideración de este Pleno el siguiente en el orden de cuenta es el procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-127/2021**, está relacionado con una serie de promocionales, respecto de los cuales se denuncia uso indebido de la pauta y calumnia.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado presidente.

En este asunto, **SRE-PSC-127/2021**, manifestar mi coincidencia con el proyecto y también votaré a favor del mismo.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, magistrado.

En este asunto estoy de acuerdo con la resolución que se toma de inexistencia, pero desde mi punto de vista tendría que ser por un camino diferente.

En mi opinión es eficacia refleja de cosa juzgada, porque en los asuntos centrales SRE-PSC-73/2021 y SRE-PSC-74/2021, se analizaron los mismos promocionales, solamente que, pautados en ocasiones distintas por el Partido Acción Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática. En esta ocasión es el Partido Revolucionario Institucional, pero los, bueno, conformaban una coalición, esa coalición, estos spots son los mismos, así es que, desde mi punto de vista, opera la eficacia refleja, es decir, lo que dijimos en estos asuntos, sería lo que, de hecho, se está diciendo así es que sería por eficacia refleja de cosa juzgada.

Así que estoy de acuerdo con la inexistencia, pero con un camino distinto. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Pondría a consideración de ustedes ahora el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-67/2021**, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta participar.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.



De la misma forma, la cuenta ha sido exhaustiva y coincido con la propuesta que pone a consideración del Pleno de esta Sala. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto lo que me orienta mi criterio y plasmado en algunos otros es que para mí somos incompetentes porque no se acreditó para, desde mi punto de vista con lo que tenemos en autos, la calidad de precandidato a una diputación federal de Hugo Rodríguez Murray, para mí no basta el propio, el simple reconocimiento, más bien, la simple postura que hizo el denunciado sobre esta calidad, no hay elementos, por supuesto, nunca accedió a una precandidatura, a una candidatura y siendo consistente y congruente con otras posiciones, para mí tendríamos que determinar la incompetencia.

En ese sentido es mi posición. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Finalmente, pondría a su consideración el último asunto de la cuenta, el procedimiento distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-68/2021**, relacionado con algunas publicaciones en redes sociales respecto de una fecha para vacunación contra el COVID.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta participar en este asunto.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** En este asunto **SRE-PSD-68/2021**, nada más haría una precisión a través de un voto concurrente respecto a la vista que se da a la Sala Regional Ciudad de México, por aspectos que ya he sostenido con anterioridad, en este caso es que se da o se propone una vista a la Sala Regional por un juicio de inconformidad que se está sustanciando, como lo mencioné en casos anteriores, me parece que no corresponde a la Sala incorporar medios probatorios distintos al Juicio de Inconformidad que se esté sustanciando en otras Salas Regionales sino que corresponde a las partes hacerlo del conocimiento en caso de que consideren que sea necesario, relevante, trascendente o determinante para la solución de aquellos asuntos.

Estoy a favor, sin embargo, emitiría un voto concurrente como lo he manifestado en anteriores ocasiones.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, a usted magistrado.

Magistrada Villafuerte.



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Ninguna. Gracias.

A favor del proyecto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, gracias a usted.

Le pediría, entonces, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

Yo simplemente manifiesto mi conformidad con todos los asuntos que ha puesto a consideración del Pleno el magistrado presidente de esta Sala, con la precisión de que en el **SRE-PSD-68/2021**, emitiré un voto concurrente respecto de lo señalado a la vista de la Sala Ciudad de México en los términos de mi intervención, el voto que haré llegar a la brevedad en los términos establecidos en la normatividad atinente.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Estoy en contra del asunto central **SRE-PSC-120/2021**, **SRE-PSC-126/2021**, y asunto distrital **SRE-PSD-67/2021**, en donde formularé votos particulares en los términos de mis intervenciones.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-127/2021** estoy de acuerdo, pero por otra razón de inexistencia, de manera que habrá voto concurrente.

Y en el distrital **SRE-PSD-68/2021**, estoy totalmente de acuerdo.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de cuenta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.



Informo.

Los procedimientos especiales de órgano central **SRE-PSC-120/2021**, **SRE-PSC-126/2021** y el de órgano distrital **SRE-PSD-67/2021** han sido aprobados por mayoría, con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de votos particulares en cada uno de ellos.

En tanto que los procedimientos de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-127/2021** y distrital **SRE-PSD-68/2021**, se aprueban por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en el primero de los citados, y del magistrado Luis Espíndola Morales en el segundo de los expedientes mencionados, precisando que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC120/2021**, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la inobservancia a la norma electoral atribuida a Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores, y a Daniel Millán Valencia, jefe de la oficina del secretario de Relaciones Exteriores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-126/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de la violencia política en razón de género y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Melba Nelia Farías Zambrano.

**Segundo.-** Se da vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

**Tercero.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-127/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se declaran inexistentes la infracciones objeto del Procedimiento Especial Sancionador a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**Segundo.-** Se exhorta a los citados institutos políticos para que consideren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y hagan un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-67/2021**, se resuelve:



**Primero.-** Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Hugo Rodríguez Murray en su calidad de aspirante a una candidatura a diputado federal por Morena, así como del referido partido político.

**Segundo.-** Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-68/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Wendy González Urrutia, entonces candidata a diputada federal por el distrito federal electoral número tres en la Ciudad de México y a la coalición “Va por México” que la postuló, conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

**Segundo.-** Se da vista a la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de ... **(Fallas de audio) ...**

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrada, magistrado parece que ser que.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Estamos con fallas del presidente.

Entonces, por favor, Gustavo mandamos a receso y regreso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, sí, muchas gracias, magistrada.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Continuaría, presidente, si usted me lo indica con la cuenta de los asuntos que presenta a este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Con su autorización y de la magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gustavo, paramos la sesión, por favor y por problemas técnicos mandamos a un receso, hasta que se restablezca la comunicación del presidente ¿sí?, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Al público, en cuanto se pueda, regresamos o entra Gustavo.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Mejor vamos a receso, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Enviamos a receso en términos de la normativa aplicable y como usted lo indica, en su calidad de presidenta por Ministerio de Ley.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, gracias, Gustavo.

**(Receso)**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Este tema tecnológico que ya nos ha pasado varias veces, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a verificar el quórum.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Presidente, informo que hay quórum para sesionar al estar presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Entonces, le agradecería que por favor continúe con la cuenta que estaba dando.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-119/2021**, que inició con la vista que se dio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-6/2021, para investigar e iniciar un nuevo procedimiento por el presunto incumplimiento de medidas cautelares por parte de diversas concesionarias de radio y televisión respecto del promocional Alianza por impactos que se transmitieron del siete al nueve de enero y por la difusión fuera del periodo de vigencia de la pauta, del diez al doce de enero.

En el expediente se acreditó que los impactos del siete al nueve de enero fueron el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares; sin embargo, los del diez al trece de enero se debieron a un segundo periodo de vigencia, por ello, en este procedimiento especial sancionador solo se analiza el posible incumplimiento de medidas cautelares respecto de las concesionarias que difundieron el promocional del siete al nueve de enero, una vez que se estudiaron las defensas y la constancias del procedimiento especial sancionador, se acreditó que cuarenta y siete concesionarias de radio y televisión realizaron impactos del promocional posterior al inicio de la obligación de suspender su transmisión a pesar de que fueron notificadas oportunamente.

Por ello son responsables del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.



La falta se califica como leve y se propone imponer una sanción como sanción, amonestación pública y multas respectivamente en razón del número de impactos y por la reincidencia de varias concesionarias.

Finalmente, se propone considerar reincidente a Televisora de Occidente S.A. de C.V. ya que se le sancionó por la misma conducta en diverso expediente.

Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-121/2021**, que se originó con la queja presentada por Morena contra el Partido del Trabajo por el supuesto uso indebido de la pauta y la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda derivado de la difusión de los spots “Todo local Tabasco” y “presidentes municipales Tabasco”, en sus versiones para radio y televisión pautados para la campaña local en dicha entidad federativa, los cuales tienen frases como: “Seremos aliados de la Cuarta Transformación y Defendemos la 4T desde el PT”, lo que en dicho del quejoso puede generar confusión en la ciudadanía al dar a entender que ambos partidos van en coalición sin que exista convenio al respecto en esa entidad federativa; y además el Partido del Trabajo usa expresiones que, desde su perspectiva le pertenecen a Morena.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones, toda vez que, no hay impedimento legal para que los partidos políticos retomen manifestaciones, expresiones o materiales de otros institutos políticos.

La Sala Superior ha resuelto que las frases “4T y Cuarta Transformación” son de dominio público y no se vinculan con ninguna fuerza política, sino con la forma de gobernar de la actual administración federal.

En los promocionales, se advierte con claridad que el responsable del mensaje es el Partido del Trabajo y no se presenta como si estuviera en coalición, además que de la investigación hecha por la autoridad instructora se estableció que no existe algún convenio relacionado.

De igual manera, se acuerda que en la etapa de campaña los partidos pueden difundir, entre otras cuestiones, su plataforma electoral, y en el caso la perteneciente al instituto político denunciado contemple expresamente su apoyo a la estrategia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador y de la 4T, por lo que es válido que difunda dicho contenido en sus prerrogativas.

En el caso, las frases controvertidas indican una adición ideológica del proyecto político del gobierno federal con la que comulga el Partido del trabajo.

Establecer lo contrario sería restrictivo de la libertad de expresión, sobre todo cuando en la etapa de campaña esta debe ser amplificadas y con ello se protege el derecho a recibir información por parte de la colectividad.

Por último, si bien de los promocionales se advierte que el partido denunciado empleó algunas palabras en masculino y femenino, faltó un mayor uso del lenguaje incluyente, como en las palabras: diputados, aliados y presidentes, por lo que se hace un llamamiento al Partido del Trabajo para que lo utilice en el diseño de sus promocionales.



Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-122/2021**, originado por la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional, contra Movimiento Ciudadano y su entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, Samuel García Sepúlveda, por la transmisión de promocionales televisivos y radiales, que también se difundieron en las redes sociales del entonces candidato.

Lo cual, desde la perspectiva del promovente imputaron hechos y señalamientos que generaron uso indebido de la pauta y calumnia contra el Partido Revolucionario Institucional y de sus entonces candidatos a la gubernatura del estado y a la alcaldía de Monterrey.

Ahora bien, el proyecto determina que de un análisis íntegro a los promocionales se plantea una opinión crítica y severa en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus entonces candidaturas sobre hechos que forman parte del discurso público en la entidad y, por tanto, son de interés general, por lo que no se cumple elemento objetivo para conformar una calumnia, pues no se imputan hechos ni delitos falsos, sino que estamos ante una crítica severa que forma parte del escenario público y mediático.

Por tanto, se determina la inexistencia de la calumnia y en vía de consecuencia del uso indebido de la pauta.

Por último, se determinó inexistente el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares por parte de las concesionarias radiales Dominio Radio S.A. de C.V., y el gobierno del Estado de Nuevo León, por lo que se les impone una amonestación pública.

Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-65/2021**, en el que Esther Noemí Vázquez Isida denunció a Luis Arturo González Cruz, entonces candidato a diputado federal y al Partido Verde Ecologista de México por la supuesta pinta de una barda con propaganda electoral en su domicilio, sin que ella o diversa persona con capacidad para hacerlo otorgara permiso.

De las pruebas se tiene certeza que en la propiedad de la quejosa se pintó propaganda de campaña que identificaba al entonces candidato y al partido que lo postuló, sin contar con la autorización correspondiente.

El proyecto, en principio, propone que no se puede responsabilizar a Luis Arturo González Cruz, porque no existen elementos que generen indicios para concluir que realmente fue él quien solicitó o pintó la propaganda o que al menos conocía de su existencia.

Caso contrario al del Partido Verde Ecologista de México, quien para la ponencia es el responsable. Esto es así ya que, en un proceso electoral federal en específico, en la etapa de campaña son los partidos políticos los que realizan la colocación o pinta de propaganda electoral a favor de la candidatura.

Además, porque en el procedimiento no existió un deslinde idóneo, eficaz, oportuno y razonable.

Por estos motivos, se plantea calificar su falta como leve y amonestarlo públicamente.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central número **SRE-PSC-119/2021**.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, Magistrada Villafuerte.

Para manifestarme a favor de la propuesta, solamente respecto a la reincidencia que se plantea en el proyecto, anunciaría la emisión de un voto concurrente, de ser el caso, porque siguiendo el precedente que ya sostuvo esta Sala en el SRE-PSC-115/2021, inclusive posicionado la semana pasada, creo que la reincidencia debe analizarse por concesionaria y emisora y en ese sentido, pues de ser el caso emitiría un voto concurrente, respecto de este punto.

Respecto de todos los demás, reconociendo los méritos del proyecto, votaré a favor del mismo.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado.

Si me permite la ponente, yo votaré este asunto en los mismos términos que el magistrado Espíndola y perdón, rompiendo un poco el orden, pero para ya no hacer el uso de la voz, aprovecho para posicionarme a favor del resto de los asuntos de la cuenta.

Le pediría a la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Agradezco infinitivamente.

Entonces, si están de acuerdo, yo paso a voto concurrente la postura de la reincidencia de una de las televisoras, porque desde mi punto de vista tiene que ser por concesionaria y yo lo dejo en voto concurrente y esa televisora, es el caso de la Televisora de Occidente no sería reincidente.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Gracias a usted.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

También, siguiendo este rompimiento de dinámica que ya ha anunciado presidente, para manifestarme a favor de los restantes proyectos de la ponencia de la señora magistrada Villafuerte, solamente que en el **SRE-PSD-65/2021** emitiría respetuosamente un voto concurrente, se trata de la colocación de



propaganda electoral en propiedad privada, sin autorización, coincido con el hecho de que se vulnera la prohibición la colocar propaganda electoral en propiedad privada, pero donde me apartaría es sobre la asignación de responsabilidad por la actualización de dicha infracción.

Creo que debe señalarse, también debe responsabilizarse al entonces candidato, no solamente al partido político involucrado y en ese sentido tal y como lo he hecho en anteriores ocasiones, anunciaré la emisión de un voto concurrente.

Reitero, la emisión de este voto concurrente no tiene incidencia mayor más que esta precisión a la que me he referido, estoy a favor de todos los proyectos que se nos presentan con esta precisión ya mencionada.

Gracias, presidente, gracias, magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Magistrada, ¿gusta usted intervenir o vamos a la votación?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias, agradezco las posturas.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, entonces, solo precisar que esta votación se haría con la propuesta ya modificada del procedimiento sancionador **SRE-PSC-119/2021**, en donde quitaríamos la reincidencia.

Muchas gracias, magistrada y magistrado.

Adelante, secretario, por favor, si nos ayuda con la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Estoy a favor de todos los proyectos que nos presenta la señora magistrada Villafuerte, con la precisión de que en el **SRE-PSD-65/2021** emitiría un voto concurrente en los términos de mi intervención el cual haré llegar a la brevedad en los términos de la normatividad atinente.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.



Son mi propuesta y en el caso del asunto central **SRE-PSC-119/2021**, formularía un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Y magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo estoy con los proyectos de la cuenta, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad con la aclaración de que en el de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-119/2021**, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, anuncia la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Y en el de órgano distrital **SRE-PSD-65/2021**, el magistrado Luis Espíndola Morales, anuncia también la emisión de un voto concurrente en términos de su respectiva intervención.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-119/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuyó a la concesionaria del gobierno de la Ciudad de México y Televisión Metropolitana.

**Segundo.-** Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye a las concesionarias de radio y televisión precisadas en la sentencia, por lo que se les impone una sanción en los términos indicados en ella.

**Tercero.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-121/2021**, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-122/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano.



**Segundo.-** Es inexistente la calumnia atribuida al Partido Político y a su entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**Tercero.-** Es existente el incumplimiento de medida cautelar por parte de Dominio Radio, y el gobierno del Estado de Nuevo León, por lo que se les impone una amonestación pública.

**Cuarto.-** Se exhorta al partido político y al candidato denunciado que atiendan la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-65/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la infracción atribuida a Luis Arturo González Cruz, entonces candidato a diputado federal.

**Segundo.-** Es existente la colocación de propaganda electoral en propiedad privada sin permiso, atribuida en al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone una amonestación pública, con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deben publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

El haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dieciséis horas con doce minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 06/08/2021 03:51:20 p. m.

Hash:  Wd2uW4KWD7aZSOzGpRZuwJzmKJ16mpLyR4wflCa1aO4=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 06/08/2021 07:15:50 p. m.

Hash:  FrBW7W+tQtJPBxPpdq+xMzuwJAih00GduCtuuKbp/44=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 06/08/2021 05:30:48 p. m.

Hash:  PzJ0r8pjNdTf+C9HpLMhDfsoUk4LW5e3+pg4fjxZqc8=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:31:42 p. m.

Hash:  eWLHtQkgoIM/wkLYcjU1dDz2GiffLEe4uM+QvUs4Y4=